

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 4189005 2022 00208	Ejecutivo Singular	MARIA ELCY VALENZUELA MORA	VIDAL MARIACA BERMEO	Auto tiene por notificado por conducta concluyente	09/06/2022		
41001 4189005 2022 00254	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOAMERICADA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	CLAUDIA PATRICIA FIRIGUA PEÑA	Auto pone en conocimiento	09/06/2022		
41001 4189005 2022 00273	Ejecutivo Singular	BANCO PICHINCHA S.A.	ESPER ANDRADE REYES	Auto requiere	09/06/2022		
41001 4189005 2022 00278	Ejecutivo Singular	BANCO SERFINANZA SA	JACKELYNE RODRIGUIEZ CUNDAY	Auto requiere	09/06/2022		
41001 4189005 2022 00313	Ejecutivo Singular	ANDARCOOP	LUZ MILA ROMERO PERILLA	Auto pone en conocimiento	09/06/2022		
41001 4189005 2022 00316	Ejecutivo con Título Hipotecario	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	DIANA MARITZA LOPEZ SANCHEZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	09/06/2022		
41001 4189005 2022 00316	Ejecutivo con Título Hipotecario	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	DIANA MARITZA LOPEZ SANCHEZ	Auto decreta medida cautelar	09/06/2022		
41001 4189005 2022 00322	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA - COMFAMILIAR	MAICOL JAVIER FIERRO CASTILLO	Auto pone en conocimiento	09/06/2022		
41001 4189005 2022 00328	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	GENNY CAROLINA ANDRADE TRUJILLO	Auto rechaza demanda	09/06/2022		
41001 4189005 2022 00337	Sucesion	SARA IPUZ MATTA	ALCIBIADES IPUZ MATTA	Auto admite demanda	09/06/2022		
41001 4189005 2022 00351	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOAMERICADA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	WERNEY CARDENAS GUZMAN	Auto libra mandamiento ejecutivo	09/06/2022		
41001 4189005 2022 00351	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOAMERICADA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	WERNEY CARDENAS GUZMAN	Auto decreta medida cautelar	09/06/2022		
41001 4189005 2022 00358	Verbal	RUBEN DARIO MORA VANEGAS	DIVA HERNANDEZ ANAYA	Auto rechaza demanda No subsano en debida forma	09/06/2022		
41001 4189005 2022 00370	Ejecutivo Singular	JAIRO NIETO COMETA	ROCIO GUTIERREZ MARROQUIN	Auto resuelve corrección providencia DE LAS MEDIDAS CAUTELARES	09/06/2022		
41001 4189005 2022 00371	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA - COMFAMILIAR	JUAN GABRIEL DELGADO	Auto rechaza demanda	09/06/2022		
41001 4189005 2022 00383	Ejecutivo Singular	INVERSIONES FINANZAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA SAS-INFISER	ALAN RENE ORTIZ ROJAS	Auto rechaza demanda	09/06/2022		
41001 4189005 2022 00387	Ejecutivo Singular	INVERSIONES Y FINANZAS	MARIA OLGA VARGAS REINA	Auto pone en conocimiento	09/06/2022		
41001 4189005 2022 00388	Ejecutivo Singular	FINANCIERA FIAR SAS ZOMAC	ANA LUCIA MOTTA	Auto rechaza demanda	09/06/2022		
41001 4189005 2022 00391	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL RESERVAS DE CAÑA BRAVA	DANIEL FERNANDO CARRILLO YEPES	Auto rechaza demanda	09/06/2022		
41001 4189005 2022 00393	Ejecutivo Singular	MI BANCO S.A. -BANCO DE LA MICROMPRESA DE COLOMBIA S.A.-	FARITH SALAZAR	Auto libra mandamiento ejecutivo	09/06/2022		
41001 4189005 2022 00393	Ejecutivo Singular	MI BANCO S.A. -BANCO DE LA MICROMPRESA DE COLOMBIA S.A.-	FARITH SALAZAR	Auto decreta medida cautelar	09/06/2022		



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE : MARIA ELCY VALENZUELA MORA
DEMANDADO : VIDAL MARIACA BERMEO
RADICADO : 41001-41-89-005-2022-00208-00

Al despacho se encuentra solicitud del apoderado de la parte demandante, pidiendo la notificación por conducta concluyente al demandado y suspender del proceso por un mes, desde el 10 de mayo de 2022.

Al respecto este despacho indica que se procederá a notificar por conducta concluyente al demandado, pero no se suspenderá el proceso por publicarse ese auto el día 10 de junio de 2022.

Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. - TENER COMO NOTIFICADO DEL AUTO DE MANDAMIENTO DE PAGO, fechado 10 de marzo de 2022, por conducta concluyente al demandado **VIDAL MARIACA BERMEO identificado con C.C. 12.123.460**, en virtud del escrito arrimado al proceso.

SEGUNDO. - Se hace remisión del respectivo traslado adjunto al presente auto y se contabilizaran los términos para pagar y excepcionar acorde con lo dispuesto por el artículo No. 301 del C.G.P.

TERCERO.- NEGAR la suspensión del proceso por las razones expuestas en la parte motiva.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 10 de junio de 2022 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 022, hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL REPARTO

Ciudad

ALFREDO LLANOS MEDINA identificado con cedula No 12.127.272 de Neiva, abogado en ejercicio con tarjeta profesional No 241.176 del C.S.J obrando como apoderado judicial de la señora **MARIA ELCY VALENZUELA MORA** igualmente mayor de edad y vecino de esta ciudad con cedula de ciudadanía No. 36.183.880 de Neiva, conforme el endoso hecho suscrito en los títulos valores base de ejecución, muy respetuosamente concurro ante su despacho para impetrar demanda ejecutiva de mínima cuantía con pretensiones acumuladas en contra del señor **VIDAL MARIACA BERMEO** igualmente mayor de edad y vecino de esta ciudad identificado con cedula de ciudadanía No. 12.123.460 de Neiva, para que se tenga en cuenta la siguiente consideraciones con base en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: El señor **VIDAL MARIACA BERMEO**, suscribió a favor de la señora **MARIA ELCY VALENZUELA MORA** el día 7 de mayo de 2018, dos títulos valores (letras) por las sumas de UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000) M/CTE cada una, para ser canceladas en Neiva el día 7 de mayo de 2019.

SEGUNDO: El demandado **VIDAL MARIACA BERMEO** se obligó a pagar el respectivo crédito en los términos indicados en los hechos de la demanda, y pese a los continuos requerimientos no ha sido posible que el aquí demandado cancele ni parcial ni total el crédito.

TERCERO: La señora **MARIA ELCY VALENZUELA MORA** en su condición de beneficiario tenedor me ha endosado los títulos valores para el cobro judicial.

PRETENSIONES

Solicito al señor Juez librar mandamiento de pago a favor de mi mandante **MARIA ELCY VALENZUELA MORA** y en contra del señor **VIDAL MARIACA BERMEO**, por las siguientes sumas de dinero: a) **UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000) M/CTE**, más los intereses de mora conforme el certificado de la Superfinanciera causados desde el 8 de mayo de 2019 hasta que se pague la totalidad de la deuda. b) **UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000) M/CTE**, más los intereses de mora causados desde el 8 de mayo de 2019 hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento las siguientes disposiciones Art 619 y 690 del C Co y 75 y 488 de C de P, civil y demás normas concordantes.

PROCEDIMIENTO

Se trata de un proceso ejecutivo singular de mínima cuantía regulado conforme el título XXVII, Capítulo del I al VI, del C. de P civil.

COMPETENCIA Y CUANTIA

Es usted competente por el lugar de cumplimiento de la obligación, por el domicilio de las partes y por la cuantía cual estimo en DOS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$2.600.000) M/CTE.

PRUEBAS

Ruego tener como prueba las letras de cambio base de ejecución.

ANEXOS

Los títulos valor (letras), copia para el traslado, copia para el archivo.

NOTIFICACIONES

Al demandado VIDAL MARIACA BERMEO en Alcaldía de Neiva, calle 10 con carrera 5 esquina Neiva – Huila

Cedula de ciudadanía: 12.123.460 de Neiva.

La demandante MARIA ELCY VALENZUELA MORA en la Calle 23 No. 42A – 00 Neiva

Cedula de ciudadanía: 36.183.880 de Neiva.

El apoderado edificio Metropolitano Torre A Oficina 500 Neiva, correo electrónico: josealfredo2205@gmail.com cedula de ciudadanía: 12.127.272 de Neiva.

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que desconozco el correo tanto del demandante como del demandado.

Atentamente:



ALFREDO LLANOS MEDINA
T.P No. 241.176 de C.S.J

LETRA DE CAMBIO

ACEPTADA
(Girados)

Fecha: mer 27 may 2018 No. 103-12 Por \$ 1'000.000=

Señor(es): Víctor Mario Bermeo

El 107 de Mayo del año 2018

Se servirá (n) ud.(s) pagar solidariamente en meruz por esta Única de Cambio sin protesto, excusado el aviso de rechazo a la orden de:

Mario Víctor Vallen que lo quería

La cantidad de: Un millón de pesos m/c. (\$ 1'000.000)

Pesos mil en _____ cuota (s) de \$ _____, más intereses durante el plazo del

(_____) % mensual y de mora a la tasa máxima legal autorizada.

DIRECCION ACEPTANTES

TELÉFONO

Atentamente,

Mario Víctor Vallen que lo quería

REV. 03.008

© LEGIS. Prohibida toda reproducción total o parcial sin la expresa autorización escrita de LEGIS, bajo cualquier medio conocido o por conocer, sin perjuicio de las sanciones civiles y penales establecidas en la Ley autoral.

LETRA DE CAMBIO

ACEPTADA
(Girados)

Fecha: MU 02 7 Mayo 2018 No. 102-25 Por \$ 1'000.000

Señor(es): Víctor Mario Bermeo

El 07 de Mayo del año 2018

Se servirá (n) ud.(s) pagar solidariamente en meruz

por esta Única de Cambio sin protesto, excusado el aviso de rechazo a la orden de:

Mario Víctor Vallen que lo quería

La cantidad de: un millón de pesos m/c. (\$ 1'000.000)

Pesos mil en _____ cuota (s) de \$ _____, más intereses durante el plazo del

(_____) % mensual y de mora a la tasa máxima legal autorizada.

DIRECCION ACEPTANTES

TELÉFONO

Atentamente,

Mario Víctor Vallen que lo quería

REV. 03.008

LC- 2111125656

1	12123460
2	<i>Harold Harvey Leyofsky</i>
3	Céd. o Nit.

ACEPTADA
(Girados)

Céd. o Nit.

2 Céd. o Nit.

3 Céd. o Nit.

GIRADOS

1 Calle 12 N° 5-86

2 3152696001

3

Atentamente,

Mario Víctor Vallen que lo quería

REV. 03.008

LC- 2111125608

1	12123460
2	<i>Cely</i>
3	Céd. o Nit.

ACEPTADA
(Girados)

Céd. o Nit.

2 Céd. o Nit.

3 Céd. o Nit.

GIRADOS

1 Calle 12 N° 5-86

2 3152696001

3

Atentamente,

Mario Víctor Vallen que lo quería

REV. 03.008

firmar Minerva 60.00 Diseñada y actualizada según la Ley @ por LEGIS

forma minerva 60.00 Diseñada y actualizada según la Ley @ por LEGIS

© LEGIS. Prohibida toda reproducción total o parcial sin la expresa autorización escrita de LEGIS, bajo cualquier medio conocido o por conocer, sin perjuicio de las sanciones civiles y penales establecidas en la Ley autoral.

LETRA DE CAMBIO

INSTRUCCIONES ESPECIALES DE DILIGENCIAMIENTO

Fecha: Día, mes y año en el cual gira el documento. No. Número del documento asignado por el girador. Por \$: Valor o monto del documento en números.

Señor (es): Nombre del (los) girado (s) o responsable (s) del pago del título valor (deudores)
El de del año: Día, mes y año que se vence o se hará efectivo el título valor
Se servirá (n) pagar solidariamente en: Ciudad en donde se cobrará o hará efectivo el título valor por esta Unica de Cambio sin protesto, excusado el aviso de rechazo a la orden de: Nombre (s) del (os) beneficiario (s) del título valor
La cantidad de: Valor o monto del documento en letras (\$; Valor o monto del documento en números) Pesos mfl. en No. de cuotas de \$. Valor en números de la cuota, más intereses durante el plazo del Valor mensual del interés en letras (% Valor mensual del interés en números) mensual y de mora a la tasa máxima legal autorizada

Aceptantes y Girados: Firma, cédula, dirección y teléfono de los responsables del pago del título valor.

I M P O R T A N T E !

Para su seguridad y evitar adulteraciones de este título valor, la Letra de Cambio
Mierra 60 mil diez tramos y numeración impresa en tinta de seguridad, visibles
sólo mediante la luz ultravioleta (Ejemplo: en máquina prodadora de billetes).



*Entiendo el presente texto
Recibo el cobro y digo cel doce
afuera San Miguel con
T. P # 241.176 C. S.C.*

*Juan Jose Dominguez
✓ Acepto*

T. P # 241.176 C. S.C.

LETRA DE CAMBIO

INSTRUCCIONES ESPECIALES DE DILIGENCIAMIENTO

Fecha: Día, mes y año en el cual gira el documento. No. Número del documento asignado por el girador. Por \$: Valor o monto del documento en números.

Señor (es): Nombre del (los) girado (s) o responsable (s) del pago del título valor (deudores)
El de del año: Día, mes y año que se vence o se hará efectivo el título valor
Se servirá (n) pagar solidariamente en: Ciudad en donde se cobrará o hará efectivo el título valor por esta Unica de Cambio sin protesto, excusado el aviso de rechazo a la orden de: Nombre (s) del (os) beneficiario (s) del título valor
La cantidad de: Valor o monto del documento en letras (\$; Valor o monto del documento en números) Pesos mfl. en No. de cuotas de \$. Valor en números de la cuota, más intereses durante el plazo del Valor mensual del interés en letras (% Valor mensual del interés en números) mensual y de mora a la tasa máxima legal autorizada

Aceptantes y Girados: Firma, cédula, dirección y teléfono de los responsables del pago del título valor.

I M P O R T A N T E !

Para su seguridad y evitar adulteraciones de este título valor, la Letra de Cambio
Mierra 60 mil diez tramos y numeración impresa en tinta de seguridad, visibles
sólo mediante la luz ultravioleta (Ejemplo: en máquina prodadora de billetes).



*20-26-11385.1
F. B.
Juan Jose Dominguez
✓ Acepto*

*T. P # 241.176 C. S.C.
9774 39868 12-00019*



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: MARIA ELCY VALENZUELA MORA
DEMANDADO: VIDAL MARIACA BERMEO
RADICACIÓN: 41001-41-89-005-2022-00208-00

Luego de revisar en su oportunidad la demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía** formulada por la señora **MARIA ELCY VALENZUELA MORA**, identificado con el número de cédula 36.183.880, quien actúa a través de apoderada judicial, reúne las exigencias de los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, el juzgado teniendo en cuenta que de los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 ejusdem. En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía** en pretensiones acumuladas a favor de **MARIA ELCY VALENZUELA MORA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.183.880 contra el señor **VIDAL MARIACA BERMEO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.123.460, quien deberá cancelar las siguientes sumas de dinero:

- Por la suma de **UN MILLON DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.000.000) M/CTE**, más los intereses de mora conforme el certificado de la Superfinanciera causados desde el 8 de mayo de 2019 hasta que se pague la totalidad de la deuda.
- Por la suma de **UN MILLON DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.000.000) M/CTE**, más los intereses de mora causados desde el 8 de mayo de 2019, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

SEGUNDO: Respecto de la condena en costas, el Despacho se pronunciará en su momento procesal.

TERCERO: ORDENAR al señor **VIDAL MARIACA BERMEO**, el cumplimiento de las obligaciones descritas en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este proveído y/o excepcione durante el lapso de diez (10) días, plazos que correrán simultáneamente, de conformidad con el art. 442 del C.G.P.

CUARTO: NOTIFIQUESE el presente auto al señor **VIDAL MARIACA BERMEO**, en la forma prevista en el Artículo 290 y S.s. del Código General del Proceso o Decreto 806 de 2020 y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.

QUINTO: RECONOCER personería al abogado **ALFREDO LLANOS MEDINA**, identificado con cédula No 12.127.272, portador de la Tarjeta Profesional No 241.176 del Consejo Superior de la Judicatura, a quien se le exhorta para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del Código General del Proceso, durante el trámite del proceso.

Notifíquese,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

MCG

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, 11 de marzo de 2022 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 010 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y
CREDITO UTRAHUILCA
DEMANDADO : CLAUDIA PATRICIA FIRIGUA PEÑA
RADICADO : 41-001-41-89-005- 2022-00254-00

Al Despacho se encuentra oficio con Cód. No. 735208, de la Cámara de Comercio del Huila, en el cual indican que se procedió con el registro de la medida de embargo sobre el establecimiento de Comercio denominado FINCA LOS SAMANES, con matrícula mercantil N° 284457, de propiedad de CLAUDIA PATRICIA FIRIGUA PEÑA identificada con CC 52854239

Por lo anterior, se procederá a poner en conocimiento el oficio.

En consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora lo manifestado por la Cámara de Comercio del Huila, mediante oficio con Cód. No. 735208.

NOTIFIQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

/MA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 10 de junio de 2022 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 022 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días_____.

SECRETARIO

RV: Respuesta al Oficio No. 00812 del 01 de abril de 2022, radicado en esta entidad el 04 de abril del presente año Referencia: Proceso ejecutivo singular de mínima cuantía adelantado por COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA, con ...

Cámara de Comercio del Huila <pqr@cchuila.org>

Mar 7/06/2022 9:13 AM

Para: Juzgado 08 Civil Municipal - Huila - Neiva <cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>



Imelda Calderòn Useche.

Aux - Administrativo PQR

Departamento Jurídico

Cámara de Comercio del Huila

Cra. 5 No. 10-38 (Piso 1)

+57 (8) 871 36 66 (1) Ext. 1130

www.cchuila.org

Síguenos en Facebook, Instagram y Twitter | @CCHuila

¡Líderes de la competitividad del Huila!

Aviso Legal: El contenido de este mensaje y los archivos adjuntos son confidenciales y de uso exclusivo de la Cámara de Comercio del Huila. Estos se encuentran dirigidos sólo para el uso del destinatario al cual van enviados. La reproducción, lectura y/o copia se encuentran prohibidas a cualquier persona diferente a este y puede ser ilegal. Si usted lo ha recibido por error, infórmenos y elimínelo de su correo. Los Datos Personales serán tratados conforme a la Ley 1581 de 2012 y a nuestra Política de Tratamiento y Protección de Datos Personales que podrá consultar en el sitio web: <https://cchuila.org/protecciondedatospersonales/>

Protección de datos personales – Cámara de Comercio del Huila - cchuila.org

La Cámara de Comercio del Huila se permite informar a todos los empresarios y comunidad en general, que en cumplimiento de la Ley Estatutaria 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios; pone a disposición de todos los titulares la Política de Tratamiento y Protección de Datos Personales, para su conocimiento, consulta y ejercicio de sus derechos a: conocer, actualizar, rectificar, revocar ...

Las opiniones, informaciones, conclusiones y cualquier otro tipo de dato contenido en este correo electrónico, no relacionados con la actividad de la Cámara de Comercio del Huila, se entenderá como personales y de ninguna manera son avaladas por la Cámara. Finalmente, evalúa si es necesario imprimir este correo electrónico. Si usamos

menos papel, tenemos más árboles y más aire puro. Cámara de Comercio del Huila, comprometida con un mundo sostenible.

De: Cámara de Comercio del Huila

Enviado: miércoles, 27 de abril de 2022 13:50

Para: cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co.rpost.biz <cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co.rpost.biz>

Asunto: Respuesta al Oficio No. 00812 del 01 de abril de 2022, radicado en esta entidad el 04 de abril del presente año Referencia: Proceso ejecutivo singular de mínima cuantía adelantado por COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA, con NIT ...

Señor(a): JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE NEIVA

Respuesta al Oficio No. 00812 del 01 de abril de 2022, radicado en esta entidad el 04 de abril del presente año

Referencia: Proceso ejecutivo singular de mínima cuantía adelantado por COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA, con NIT 891.180.001-1, en contra de CLAUDIA PATRICIA FIRIGUA PEÑA identificada con cédula de ciudadanía No. 36.302.903.

Radicado: 41-001-41-89-005-2022-00254-00

Radicado virtual de salida: CCH_UVS22-4162

Fecha de radicación: 27/04/2022 1:50 pm



Cámara de Comercio
del Huila

Cód. No. 735208
Neiva, 18 de abril de 2022

Señores

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cra 4 N° 6-99 Palacio de Justicia Oficina 806
Neiva (H)

Asunto: Respuesta al Oficio No. 00812 del 01 de abril de 2022, radicado en esta entidad el 04 de abril del presente año

Referencia: Proceso ejecutivo singular de mínima cuantía adelantado por COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA, con NIT 891.180.001-1, en contra de CLAUDIA PATRICIA FIRIGUA PEÑA identificada con cédula de ciudadanía No. 36.302.903.

Radicado: 41-001-41-89-005-2022-00254-00

Cordial saludo,

En atención al contenido del documento del asunto le informamos que de conformidad con el numeral 8º del Art. 28 del Código de Comercio, en concordancia con el artículo 593 del Código General del Proceso, esta Entidad Cameral procedió con el registro de la medida de embargo sobre el establecimiento de Comercio denominado **FINCA LOS SAMANES**, con matrícula mercantil N° **284457**, de propiedad de **CLAUDIA PATRICIA FIRIGUA PEÑA** identificada con CC **52854239**. El referido embargo fue inscrito el día 18 de abril de 2022, bajo el N° 15856 del Libro VIII.

En los anteriores términos damos respuesta a su solicitud, no sin manifestarle que cualquier inquietud adicional con gusto será atendida.

Atentamente,

Ana María Pérez Montealegre
Abogada

Anexos: 1 Certificado



Cámara de Comercio
del Huila

CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA

CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Fecha expedición: 21/04/2022 - 13:15:40

Recibo No. H000073187, Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 6VCEwMxhZB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siineiva.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, DATOS GENERALES Y MATRÍCULA

Nombre : FINCA LOS SAMANES

Matrícula No: 284457

Fecha de matrícula: 22 de julio de 2016

Último año renovado: 2021

Fecha de renovación: 11 de febrero de 2021

Activos vinculados : \$2.000.000,00

EL PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACIÓN LEGAL DE RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL. POR TAL RAZÓN, LOS DATOS CORRESPONDEN A LA ÚLTIMA INFORMACIÓN SUMINISTRADA EN EL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y/O RENOVACIÓN DEL AÑO: 2021.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal : Calle 34 no. 10W-65 – El triangulo

Municipio : Neiva

Correo electrónico : clapafipe.com@gmail.com

Teléfono comercial 1 : 3102483360

Teléfono comercial 2 : No reportó.

Teléfono comercial 3 : No reportó.

ORDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Por Oficio No. 00812 del 01 de abril de 2022 del Juzgado Quinto De Pequeñas Causas de Neiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 18 de abril de 2022, con el No. 15856 del Libro VIII, se decretó Embargo del establecimiento de comercio ordenado en proceso ejecutivo con radicado 410014189005-2022-00254-00.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: I5630

Actividad secundaria Código CIIU: A0142

Otras actividades Código CIIU: No reportó

Descripción de la actividad económica reportada en el Formulario del Registro Único Empresarial y Social -RUES- : Cria y venta de equinos, venta de bebidas alcoholicas y cultivo de frutas.

PROPIETARIOS

Que la propiedad sobre el establecimiento de comercio la tiene(n) la(s) siguiente(s) persona(s) natural(es) o jurídica(s) :

*** Nombre : CLAUDIA PATRICIA FIRIGUA PEÑA

Identificación : CC. - 52854239

Nit : 52854239-7

CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA

CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Fecha expedición: 21/04/2022 - 13:15:40
Recibo No. H000073187, Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 6VCEwMxhZB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siineiva.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Domicilio : Neiva
Matrícula/inscripción No. : 23-284456
Fecha de matrícula/inscripción : 22 de julio de 2016
Último año renovado : 2021
Fecha de renovación : 11 de febrero de 2021

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA, los sábados **NO** son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA – REPORTE A ENTIDADES

A. Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES. b. Se realizó la inscripción de la empresa y/o establecimiento en el Registro de Identificación Tributaria (RIT).

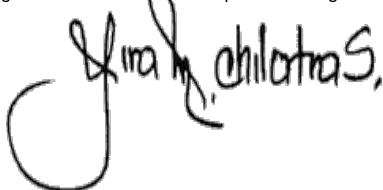
Este certificado refleja la situación jurídica registral del establecimiento, a la fecha y hora de su expedición.

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.





Cámara de Comercio
del Huila

CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA

CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Fecha expedición: 21/04/2022 - 13:15:40
Recibo No. H000073187, Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 6VCEwMxhZB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siineiva.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***

NO HA CUMPLIDO
CON LA OBLIGACIÓN LEGAL DE
RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A.
DEMANDADA: ESPER ANDRADE REYES
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2022-00273-00

Revisado el expediente se observa que la parte demandante no ha gestionado la notificación a la parte demandada.

En consecuencia, una vez corregidos los datos del demandado consignados en el Aplicativo Siglo XXI, esta agencia judicial, DISPONE **REQUERIR** a la parte actora, para que en el término de treinta (30) días cumpla con la carga procesal antes señalada, so pena de dar aplicación a la figura jurídica del Desistimiento Táctico con relación a la demanda que nos ocupa, tal como lo dispone el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

Ss/MCG

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, 10 de junio de 2022 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 022 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO SERFINANZA
DEMANDADOS: JACKELINE RODRIGUEZ CUNDAR
RADICACIÓN: 41001-41-89-005-2022-00278-00

Revisado el expediente, se observa que la parte demandante no ha gestionado la notificación a la parte demandada en debida forma, como quiera que la notificación personal conforme a los preceptos del decreto 806 de 2022, tuvo resultado NEGATIVO "Rebote de Correo", esta agencia judicial, DISPONE **REQUERIR** a la parte actora, para que en el término de treinta (30) días cumpla con la carga procesal de notificación a la demandada a la luz de lo dispuesto por los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, so pena de dar aplicación a la figura jurídica del Desistimiento Táctico con relación a la demanda que nos ocupa, tal como lo dispone el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

Ss
MCG

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, 10 de junio de 2022 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 022 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : ANDARCOOP
DEMANDADO : LUZ MILA ROMERO PERILLA
RADICADO : 41-001-41-89-005-2022-00313-00

Procede el despacho a poner en conocimiento de las partes, la respuesta rendida por COMFAMILIAR.

Lo anterior, para su conocimiento y fines pertinentes.

NOTIFIQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

/AMR.-

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 10 de junio de 2022 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 022 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días_____.

SECRETARIO

Neiva, Mayo 20 de 2022

RADICADO:
2022CS006033-1
FECHA: 2022-05-20

2022PQR00005194

Señor(a):
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
Neiva / Huila

Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, adelantado por ANDARCOOP, identificado con el NIT 813.013.796-1 y en contra de CAROLINA OSORIO PERILLA con cedula de ciudadanía N.36.066.801, LUZ MILA ROMERO PERILLA con cedula de ciudadanía N.55.160.637, LUIS EDUARDO QUINTERO GIRALDO con cedula de ciudadanía N.12.133.756 Radicación No. 41-001-41-89-005-2022-00313-00

Cordial Saludo,

Dando respuesta a su oficio No. 00940, 00941 y 00942 con fecha de 22 de abril 2022 radicado mediante PQR No. 2022PQR00005194 ref: "DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION de la quinta parte que excede del salario mínimo, de las primas legales y extralegales, salario y demás emolumentos percibidos por los demandados LUIS EDUARDO QUINTERO GIRALDO identificado con cedula de ciudadanía N.12.133.756, LUZ MILA ROMERO PERILLA identificada con cedula de ciudadanía N.55.160.637, CAROLINA OSORIO PERILLA identificada con cedula de ciudadanía N.36.066.801, como empleado de la entidad CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA – COMFAMILIAR HUILA. Como empleado de COMFAMILIAR DEL HUILA, nos permitimos informar lo siguiente:

Revisada nuestra base de datos del personal, los señores LUIS EDUARDO QUINTERO GIRALDO y CAROLINA OSORIO PERILLA actualmente no tiene vínculo laboral o contractual con nuestra organización, por lo que no es posible cumplir con lo solicitado en el oficio referido.

Por otra parte, nos permitimos informar que a partir de la nómina del mes de junio 2022 a la funcionaria LUZ MILA ROMERO PERILLA se le comenzara a descontar la quinta parte que exceda del salario mínimo de las primas legales y extralegales, salario y demás emolumentos por valor de \$15.707 pesos mensuales.

Cualquier inquietud sera atendida por la funcionaria Paola Andrea Prieto Aya en el correo electronico nomina@comfamiliarhuila.com

Atentamente,



MARÍA ZULI MONTEALEGRE ROJAS
Coordinadora Gestión de Talento Humano

Proyectó: Paola Andrea Prieto Aya



Juzgado Quinto de Pequeñas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
DEMANDADO: DIANA MARITSA LOPEZ SANCHEZ
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2022-00316-00

Visto que la anterior demanda **Ejecutiva con garantía Real de Mínima Cuantía**, fue subsanada dentro del término legal y por reunir las exigencias de los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, el juzgado teniendo en cuenta que de los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 ejusdem. En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía **Ejecutivo Con Garantía Real de Mínima Cuantía** a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, identificado con el Nit. 899.999.284-4**, y en contra de la demandada **DIANA MARITSA LOPEZ SANCHEZ identificada con C.C. No. 26.593.978**, quien deberá cancelar las siguientes sumas de dinero: -

CAPITAL ACCELERADO.-

I.- Por la suma de **DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS DIECISIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UN PESOS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$19,517,961.84 M/Cte)** por concepto de saldo insoluto de capital de la obligación contenida en el pagaré que se trae como base de recaudo; más los intereses moratorios sobre el capital anterior, desde el 08 de abril de 2022, fecha de la presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la deuda, liquidado al interés pactado, sin que exceda tasa máxima permitida.

CUOTAS EN MORA.-

II.- Por la suma de **CIENTO CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS QUINCE PESOS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE (\$141,415.44)** por concepto de capital de la cuota vencida del 15 de septiembre de 2021, más la suma de **CIENTO CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON NOVENTA CENTAVOS M.L. (\$143,366.90)** por concepto de intereses corrientes del periodo correspondiente entre el 16 de Agosto de 2021 al 15 de Septiembre de 2021,a la tasa pactada por las partes, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del 16 de Septiembre de 2021.

III.- Por la suma de **CIENTO CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE (\$142,818.76)**por concepto de capital de la cuota vencida del 15 de octubre de 2021, más la suma de **DOSCIENTOS MIL NOVECIENTOS DOCE PESOS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE (\$200,912.92)** por concepto de intereses corrientes del periodo correspondiente entre el 16 de



Juzgado Quinto de Pequeñas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Septiembre de 2021 al 15 de Octubre de 2021,a la tasa pactada por las partes, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del 16 de octubre de 2021.

VI.- Por la suma de **CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS CON UN CENTAVO M/CTE (\$144,236.01)** por concepto de capital de la cuota vencida del 15 de noviembre de 2021, más la suma de **CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE (\$199,495.67)** por concepto de intereses corrientes del periodo correspondiente entre el 16 de octubre de 2021 al 15 de noviembre de 2021,a la tasa pactada por las partes, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del 16 de noviembre de 2021.

V.- Por la suma de **CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS CON TREINTA Y DOS CENTAVOS M/CTE (\$145,667.32)** por concepto de capital de la cuota vencida del 15 de diciembre de 2021, más la suma de **CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL SESENTA Y CUATRO PESOS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE (\$198,064.36)** por concepto de intereses corrientes del periodo correspondiente entre el 16 de noviembre de 2021 al 15 de diciembre de 2021,a la tasa pactada por las partes, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del 16 de diciembre de 2021.

VI.- Por la suma de **CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL CIENTO DOCE PESOS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE (\$147,112.84)** por concepto de capital de la cuota vencida del 15 de enero de 2022, más la suma de **CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO PESOS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE (\$196,618.84)** por concepto de intereses corrientes del periodo correspondiente entre el 16 de diciembre de 2021 al 15 de enero de 2022, a la tasa pactada por las partes, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del 16 de enero de 2022.

VII.- Por la suma de **CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS PESOS CON SETENTA CENTAVOS M/CTE (\$148,572.70)** por concepto de capital de la cuota vencida del 15 de febrero de 2022, más la suma de **CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO PESOS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE (\$195,158.98)** por concepto de intereses corrientes del periodo correspondiente entre el 16 de enero de 2022 al 15 de febrero de 2022,a la tasa pactada por las partes, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del 16 de febrero de 2022.

SEGUNDO: Sobre el decreto de remate, la condena en costas y agencias en derecho, el Despacho hará su pronunciamiento en la etapa procesal respectiva.

TERCERO: ORDENAR a la parte demandada, el cumplimiento de las obligaciones descritas en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este proveído y/o excepcione durante el lapso de diez (10) días, plazos que correrán simultáneamente, de conformidad con el art. 442 del C.G.P.

TERCERO: DISPONER la notificación de este interlocutorio a la parte demandada, conforme lo preceptúa el artículo 290 y S.s. del Cód. General del Proceso o en su defecto el Decreto 806 de 2020 y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

CUARTO: RECONOCER personería a la abogada **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.026.292.154, y portadora de la tarjeta profesional No. 315.046 del Consejo Superior de la Judicatura., quien obra como apoderada del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO.**, según los términos del poder otorgado, profesional que es exhortado para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del C.G.P., durante el trámite del proceso.
Notifíquese.


RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA

Juez

/MA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, 10 de junio de 2022 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 022 hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA "COMFAMILIAR"
DEMANDADO	: MAICOL JAVIER FIERRO CASTILLO
RADICADO	: 41-001-41-89-005-2022-00322-00

Al Despacho se encuentra respuesta del director jurídico de Atecno, mediante correo electrónico del 16 de mayo de 2022, en la cual indica que se procederá de conformidad a lo decretado por este despacho.

En atención a lo manifestado se pondrá en conocimiento lo indicado.

En consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO lo manifestado por director jurídico de Atecno.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

/MA



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 10 de junio de 2022 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 022, hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días_____

SECRETARIA

RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2022-00322-00 Oficio No. 1068

Michelle Martinez Zuluaga <coordinadorrrhh@activos.com.co>

Lun 16/05/2022 11:39 AM

Para: Juzgado 08 Civil Municipal - Huila - Neiva <cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Bogotá 16 de mayo de 2022

Señores

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA “COMFAMILIAR”

DEMANDADA: MAICOL JAVIER FIERRO CASTILLO

RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2022-00322-00

Oficio No. 1068

Respetados señores:

En atención a su solicitud recibida en nuestras instalaciones el día 16 de mayo del presente año, y con el fin de dar respuesta, nos permitimos informar que se procederá de conformidad a lo decretado por este despacho.

Con agrado les daremos las aclaraciones que consideren pertinentes

Cordialmente

Michelle Martinez Zuluaga

LIDER DE RECURSOS HUMANOS

Cel: 3208388906

Bogotá – Colombia

coordinadorrrhh@activos.com.co

Este mensaje de correo electrónico y sus adjuntos puede contener información confidencial, privilegiada o legalmente protegida y esta destinado únicamente para el uso del destinatario(s) previsto(s). Cualquier divulgación, difusión, distribución, copia o la toma de cualquier acción basada en la información aquí contenida esta prohibido. Los correos electrónicos no son seguros y no se pueden garantizar que estén libre de errores, ya que pueden ser interceptados, modificados, o contener virus. Cualquier persona que se comunica con esta organización por e-mail se considera que ha aceptado estos riesgos. La organización no se hace responsable de los errores u omisiones de este mensaje y no

será responsable por daños derivados de la utilización del correo electrónico situación que conoce y acepta el destinatario. Cualquier opinión y otra declaración contenida en este mensaje y cualquier archivo adjunto son de exclusiva responsabilidad del autor y no representan necesariamente la posición de la empresa. Si recibe este mensaje por error, por favor notificarlo al remitente de inmediato y desecharlo de su sistema. El destinatario autoriza a la empresa remitente el tratamiento y protección de los datos de contacto (direcciones de correo físico, electrónico, redes sociales y teléfono).



Bogotá 16 de mayo de 2022

Señores

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA "COMFAMILIAR"

DEMANDADA: MAICOL JAVIER FIERRO CASTILLO

RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2022-00322-00

Oficio No. 1068

Respetados señores:

En atención a su solicitud recibida en nuestras instalaciones el día 16 de mayo del presente año, y con el fin de dar respuesta, nos permitimos informar que se procederá de conformidad a lo decretado por este despacho.

Con agrado les daremos las aclaraciones que consideren pertinentes

Cordialmente

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Juan Carlos Restrepo Rivera".

JUAN CARLOS RESTREPO RIVERA

Director Jurídico

Mmz



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: GENNY CAROLINA ANDRADE TRUJILLO
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2022-00328-00

Observada la constancia que antecede, y vencido en silencio el término otorgado a la parte actora para que subsanara el escrito introductorio de la demanda, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda por lo preceptuado en este proveído.

SEGUNDO: ORDÉNESE devolver los anexos correspondientes sin necesidad de desglose, previo registro en el software de gestión.

Notifíquese.


RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA

Juez

/MA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, 10 de junio de 2022 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 022 hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Juzgado Quinto Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Neiva, junio nueve (09) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : VERBAL – SUCESIÓN INTESTADA

DEMANDANTE: SARA IPUZ MATA Y EUSTACIO IPUZ MATA

CAUSANTES: ALCIBIADES IPUZ MATA

DECISIÓN : AUTO ADMITE DEMANDA

RADICACIÓN: 41.001.41.89.005.2022-00337-00

I. ASUNTO

Procede el Despacho a resolver la admisión de la demanda de SUCESION INTESTADA formulado por la parte demandante, la cual había sido inadmitida y posteriormente subsanada por la parte actora, se precedió a revisar nuevamente la demanda observando que la misma cumple con las exigencias contempladas en el art. 488 y s.s. C.G.P., razón por la cual este despacho

DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR abierto y radicado el proceso de sucesión intestada del causante ALCIBIADES IPUZ MOTA (q.e.p.d.), quien tuvo como último domicilio este municipio, ordenándose darle el trámite previsto en el artículo 490 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación personal del presente proveído a los herederos ALCIBIADES IPUZ MATTA, SARA IPUZ MATA, LILIA IPUZ DE GONZALEZ, ANA SILVIA IPUZ MATTA, EUSTACIO IPUZ MATTA, OLIVERIO IPUZ MATTA; en calidad de herederos legítimos del causante, a YURANI LOSADA IPUZ, DIANA LOSADA IPUZ, WILLIMTONG LOSADA IPUZ y JORGE ALBERTO LOSADA IPUZ por representación de DEYANIRA IPUZ MATTA; ARCESIO RAMIREZ IPUZ, EMILCE RAMIREZ IPUZ, URBANO RAMIREZ IPUZ, LEDY RAMIREZ IPUZ, ARMIN RAMIREZ IPUZ y FANNY





**Juzgado Quinto Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
de Neiva**

RAMIREZ IPUZ, por representación de la señora TULIA ROSA IPUZ MATTA, en la dirección suministrada en la demanda, así, como a los herederos Indeterminados del causante ALCIBIADES IPUZ MATTA (q.e.p.d.), previo emplazamiento de los mismos lo indica el art.108 en concordancia con el art.490

TERCERO: EMPLAZAR a todas y cada una de las personas que se crean con derecho a intervenir en esta causa mediante edicto, el cual se sujetará a lo dispuesto en el Art. 108 C.G.P., y ss ídem.

CUARTO: CORRASE traslado de la demanda y sus anexos, a los herederos determinados ALCIBIADES IPUZ MATTA, SARA IPUZ MATA, LILIA IPUZ DE GONZALEZ, ANA SILVIA IPUZ MATTA, EUSTACIO IPUZ MATTA, OLIVERIO IPUZ MATTA; en calidad de herederos legítimos del causante, a YURANI LOSADA IPUZ, DIANA LOSADA IPUZ, WILLIMTONG LOSADA IPUZ y JORGE ALBERTO LOSADA IPUZ por representación de DEYANIRA IPUZ MATTA; ARCESIO RAMIREZ IPUZ, EMILCE RAMIREZ IPUZ, URBANO RAMIREZ IPUZ, LEDY RAMIREZ IPUZ, ARMIN RAMIREZ IPUZ y FANNY RAMIREZ IPUZ, por representación de la señora TULIA ROSA IPUZ MATTA, para que en el término de diez (10) días si a bien lo tienen, declare si acepta o repudia la asignación prevista en el artículo 492 del C.G.P.

NOTIFIQUESE,

**RICARDO ALONSO ÁLVAREZ PADILLA
JUEZ**



**Juzgado Quinto Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
de Neiva**

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
NEIVA**

Neiva, 10 de junio de 2022 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 022 hoy a las SIETE de la mañana.

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Quinto Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
de Neiva**

EDICTO EMPLAZATORIO

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MULTIPLES DE NEIVA

EMPLAZA:

A todas las personas que se crean con derecho de intervenir en el proceso de sucesión doble intestada de mínima cuantía No. 41001-41-89-005-2022-00337-00, causante ALCIBIADES IPUZ MATTA quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No.12.102.873, quien tuvo su último domicilio y el asiento de sus negocios en la ciudad de Neiva Huila, donde falleció el ocho (08) de octubre de 2015, siendo demandantes SARA IPUZ MATTA, C.C.No.55.164.2600 Y EUSTACIO IPUZ MATTA C.C.No.1.611.633, todos mayores de edad.

Para efectos del Art. 490 del C. G. P., se expide copia para su publicación en un periódico de amplia circulación a nivel Regional "Diario del Huila o la Nación" y por una radiodifusora local H. J. doble K. o Micrófono Cívico, conforme a la norma antes citada.

LILIANA HERNÁNDEZ SALAS
Secretaria



Juzgado Quinto de Pequeñas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO
Y CREDITO - UTRAHUILCA
DEMANDADO: WERNEY CARDENAS GUZMAN
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2022-00351-00

Visto que la anterior demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cantidad fue subsanada dentro del término, y esta reúne las exigencias de los artículos 621 y 774 del Código de Comercio, en concordancia con el artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado teniendo en cuenta que de los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 ejusdem. En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE:

A: LIBRAR mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cantidad a favor de **COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO - UTRAHUILCA**, identificado con el NIT No. 891.100.673-9, en contra de **WERNEY CARDENAS GUZMAN**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.865.520, quien deberá cancelar las siguientes sumas de dinero respecto del pagaré No 11405854

1. La suma de **VEINTIDÓS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS PESOS** M/CTE. (\$22.580.156) M/Cte, por concepto de capital.

2. Más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del 23 de abril del 2022, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia financiera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

3.- La suma de **TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS** M/CTE. (\$39.588) M/Cte, por concepto de primas de seguro.

B.- Respecto de la condena en costas, el Despacho se pronunciará en su momento procesal.

C.- ORDENAR a la parte demandada el cumplimiento de las obligaciones descritas en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído y/o excepción durante el lapso de diez (10) días, plazo que correrán simultáneamente, de conformidad con el artículo 442 del C.G.P

D.- DISPONER la notificación de este interlocutorio a los demandados conforme lo preceptúa el artículo 290 del Código General del Proceso y Decreto 806 de 2020 y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.

E.-RECONOCER personería jurídica para actuar a la a la abogada MARIA PAULINA VELEZ PARRA, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 55.063.957, con Tarjeta Profesional No. 190.470 del Consejo Superior de la Judicatura., en los términos del poder conferido



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Notifíquese.

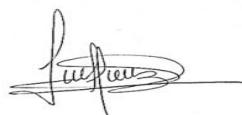

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA

Juez

/MA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, 10 de junio de 2022 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 022 hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Multiples de Neiva

Neiva, junio nueve (09) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : VERBAL –PERTENENCIA-
DEMANDANTE : RUBEN DARIO MORA VENGAS
DEMANDADO : DIVA HERNANDEZ ANAYA
RADICACIÓN : 41-001-40-03-008-2021-00791-00
S.S.

Visto que la anterior demanda de Pertenencia, propuesta por **RUBEN DARIO MORA VENGAS** en contra de **DIVA HERNANDEZ ANAYA**, fue inadmitida mediante auto fechado 12 de mayo de 2022, y notificada en estado el 13 de mayo de 2022, venciendo los cinco (5) días para subsanarla, el 20 de mayo de 2022.

La parte actora, dentro del término legal, guarda silencio, dejando vencer el término para subsanar la demanda conforme lo ordenado por el despacho.

En consecuencia esta agencia judicial carece de alternativa diferente a **RECHAZAR** el escrito impulsor conforme el artículo 90 del Código General del Proceso, ordenando devolver los anexos correspondientes sin necesidad de desglose, previo registro en el software de gestión.

Así las cosas, esta agencia judicial

RESUELVE.-

PRIMERO: RECHAZAR el escrito impulsor conforme el artículo 90 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDÉNESE devolver los anexos correspondientes sin necesidad de desglose, previo registro en el software de gestión.

TERCERO: ORDÉNESE el archivo definitivo del expediente, una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFIQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Octavo Civil Municipal de Neiva

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, 10 de junio de 2022 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 022 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: JAIRO NIETO COMETTA
DEMANDADA: ROCIO GUTIERREZ MARROQUIN
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2022-00370-00

Atendiendo a la petición de la parte demandante, y en atención al artículo 286 del Código General del Proceso, se procede a CORREGIR el auto del 12 de mayo de 2022, dejándolo de la siguiente forma:

“Observada la petición de parte al ser procedente de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, **ORDENA** el embargo y secuestro **de la cuota parte** del bien inmueble identificado matricula inmobiliaria 200-9813 ubicado en la calle 1 D número 11- 38 en Neiva, de propiedad de ROCIO GUTIERREZ MARROQUIN identificada con cédula de ciudadanía número 55.155.268.”

Se deja incólume el resto del proveído.

Notifíquese y cúmplase

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

YEZS

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, 10 de junio de 2022 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 022 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días_____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022)

Oficio No. 1423

Señor (es)
OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
Neiva – Huila

**Ref: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía de JAIRO NIETO COMETTA CC.
4.968.776 contra ROCIO GUTIERREZ MARROQUIN CC. 55.155.268**
Radicado No. 41001-41-89-005-2022-00365-00

Le comunico que este despacho judicial por auto calendado el día de hoy se decretó “el embargo y secuestro **de la cuota parte** del bien inmueble identificado matricula inmobiliaria 200-9813 ubicado en la calle 1 D número 11- 38 en Neiva, de propiedad de ROCIO GUITERREZ MARROQUIN identificada con cédula de ciudadanía número 55.155.268.”

Proceda de conformidad

Atentamente,

LILIANA HERNANDEZ SALAS
Secretaria/YEZS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA
DEMANDADO : JUAN GABRIEL DELGADO RAMOS
RADICADO : 41-001-41-89-005-2022-00371-00

Observada la constancia que antecede, se encuentra que la parte actora presenta subsanación de la demanda ejecutiva de la referencia mediante correo electrónico del 17 de mayo de 2022; sin embargo, revisado el documento adjunto, solo se hace referencia a un poder que se está confiriendo a la abogada Carmen Sofia Alvarez Rivera, pero no se subsana la demanda, por lo que el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda por lo preceptuado en este proveído.

SEGUNDO: ORDÉNESE devolver los anexos correspondientes sin necesidad de desglose, previo registro en el software de gestión.

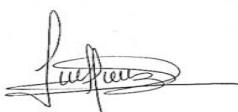
Notifíquese.


RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

/M.A.

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, 10 de junio de 2022 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 022 hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	: EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	: INVERSIONES FINANZAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA SAS-INFISER
DEMANDADO	: ALAN RENE ORTIZ ROJAS
RADICADO	: 41-001-41-89-005- 2022-00383-00

Advirtiendo la constancia secretarial que antecede, y en atención a que la parte actora, dentro del término legal no allegó escrito de subsanación para la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, conforme la orden impartida en el auto inadmisible, este despacho judicial, procederá a rechazar la demanda.

En consecuencia, esta agencia judicial carece de alternativa diferente a **RECHAZAR** el escrito impulsor conforme el artículo 90 del Código General del Proceso, ordenando devolver los anexos correspondientes sin necesidad de desglose, previo registro en el software de gestión. Así las cosas, esta agencia judicial

RESUELVE. -

PRIMERO: RECHAZAR el escrito impulsor conforme el artículo 90 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDÉNESE devolver los anexos correspondientes sin necesidad de desglose, previo registro en el software de gestión.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

/A.M.R-



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 10 de junio de 2022 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 022 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: INVERSIONES FINANZAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA -INFISER
DEMANDADOS: ANDRÉS FELIPE VARGAS REINA y MARIA OLGA VARGAS REINA
RADICACIÓN: 41001-41-89-005-2022-00387-00

Teniendo en cuenta el escrito allegado por la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL PUTUMAYO, por medio del cual informa que el señor ANDRÉS FELIPE VARGAS REINA estuvo vinculado con la Caja de Compensación Familiar del Putumayo como Aprendiz, durante seis meses, mediante contrato de Aprendizaje No. 002/2020, relación que finalizó el día 01 de noviembre de 2020, el despacho DISPONE PONER EN CONOCIMIENTO el citado documento que se anexa a la presente providencia.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

MCG

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 10 de junio de 2022 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 022 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Caja de Compensación Familiar del Putumayo

Nú. 891200337-8

CGH-294-2022

Puerto Asís, 06 de Junio de 2022

Señores

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE NEIVA

Att. Dra. Liliana Hernandez Salas

Secretaria de despacho

Neiva

Ref: Radicado 41001-41-89-005-2022-00387-00

Cordial saludo.

En atención al oficio No.1202 de fecha 19 de Mayo de 2022, con Referencia COMUNICADO DE EMBARGO dentro del proceso ejecutivo, En el cual se ordena: El embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo y/o del 30% de los honorarios de lo devengado por el señor ANDRES FELIPE VARGAS REINA identificado con cedula de ciudadanía No. 1.015.430.723 de Bogotá D.C.

Me permito informar que el señor Vargas estuvo vinculado con la Caja de Compensación Familiar del Putumayo como Aprendiz, durante seis meses, mediante contrato de Aprendizaje No. 002/2020, relación que finalizó el día 01 de Noviembre de 2020; para efectos de confirmación de la información se anexa certificación laboral.

Con fundamento en lo antes enunciado y al no existir un vínculo contractual vigente con el señor Vargas, en lo sucesivo se imposibilita efectuar los descuentos ordenados por su despacho.

Agradecemos su atención.

Atentamente,

SANDRA PATRICIA GOMEZ GALINDO

Jefe División Administrativa y Financiera

Revisó: Diana Castillo
Asesor Jurídico

Elaboró: Melida Trujillo
Coord. Gestión Humana





Caja de Compensación Familiar del Putumayo

Nú. 891.200.337-8

LA COORDINADORA DE GESTION HUMANA DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL PUTUMAYO

CERTIFICA

Que el Señor: **ANDRES FELIPE VARGAS REINA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.015.430.723 expedida en Bogotá D.C prestó sus servicios a la Caja de Compensación Familiar del Putumayo, en el municipio de Puerto Asís, como APRENDIZ SENA en etapa productiva, en la formación profesional integral en la especialidad de Técnico en Ejecución de Programas Deportivos, mediante Contrato de Aprendizaje, desde el 02 de marzo de 2020 hasta el 31 de marzo de 2020, se suspende a partir del 01 de abril de 2020 hasta el 31 de mayo del 2020 y se reinicia el contrato, desde el 01 de junio del 2020 hasta el 01 de noviembre de 2020.

Constancia que se expide a solicitud del interesado y se firma en Puerto Asís, el día seis (06) de junio del año dos mil veintidós (2022).



MELIDA TRUJILLO ALVAREZ



SC-CER254477 FT-CER478869

Puerto Asís, Calle 11 Cra 17 Esquina - Teléfono: 4227 137 / 138 - Mocoa: 4295 342 / 453
Orito: 4292 336 - Hormiga: 4287 265 - Sibundoy: 4260 166 - Puerto Leguízamo: 321 461 1014



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	: EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	: FINANCIERA FIAR SAS ZOMAC
DEMANDADO	: ANA LUCIA MOTTA
RADICADO	: 41-001-41-89-005- 2022-00388-00

Advirtiendo la constancia secretarial que antecede, y en atención a que la parte actora, dentro del término legal no allegó escrito de subsanación para la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, conforme la orden impartida en el auto inadmisible, este despacho judicial, procederá a rechazar la demanda.

En consecuencia, esta agencia judicial carece de alternativa diferente a **RECHAZAR** el escrito impulsor conforme el artículo 90 del Código General del Proceso, ordenando devolver los anexos correspondientes sin necesidad de desglose, previo registro en el software de gestión. Así las cosas, esta agencia judicial

RESUELVE. -

PRIMERO: RECHAZAR el escrito impulsor conforme el artículo 90 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDÉNESE devolver los anexos correspondientes sin necesidad de desglose, previo registro en el software de gestión.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

/A.M.R-



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 10 de junio de 2022 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 022 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL RESERVAS DE CAÑA BRAVA
P.H.
DEMANDADO: DANIEL FERNANDO CARRILLO YEPES
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2022-00391-00

Observada la constancia que antecede, y vencido en silencio el término otorgado a la parte actora para que subsanara el escrito introductorio de la demanda, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda por lo preceptuado en este proveído.

SEGUNDO: ORDÉNESE devolver los anexos correspondientes sin necesidad de desglose, previo registro en el software de gestión.

Notifíquese.


RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA

Juez

/MA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, 10 de junio de 2022 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 022 hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días_____.

SECRETARIO



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	: EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	: MI BANCO S.A.-BANCO DE LA MICROMPRESA DE COLOMBIAS.A.-
DEMANDADO	: FARITH SALAZAR, HEIDY SANCHEZ BUSTOS, Y MARIA DEL CARMEN BUSTOS
RADICADO	: 41-001-41-89-005- 2022-00393-00

Visto que la anterior demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía**, reúne las exigencias de los artículos 621 y 774 del Código de Comercio, en concordancia con el artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado teniendo en cuenta que de los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 ejusdem. En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE:

A: LIBRAR mandamiento de pago por la vía **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía** en pretensiones acumuladas a favor de **MI BANCO S.A.-BANCO DE LA MICROMPRESA DE COLOMBIAS.A.-con NIT 860.025.971-5**, y en contra de **FARITH SALAZAR, HEIDY SANCHEZ BUSTOS, Y MARIA DEL CARMEN BUSTOS**, identificados con la cedula de ciudadanía No. **83.087.942, 36.347.551, y 26.466.904**, quien deberá cancelar las siguientes sumas de dinero respecto del pagaré que se traen como base de recaudo.-

1. Del pagaré 1076820:
 - 1.1. Por concepto de capital la suma de VEINTITRÉS MILLONES OCHOCIENTOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M: CTE (\$ 23,800,535).
 - 1.2. Más los de mora sobre el capital adeudado, causados a partir del 01 de marzo de 2022, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

B.- Respecto de la condena en costas, el Despacho se pronunciará en su momento procesal.

C.- ORDENAR a los demandados **FARITH SALAZAR, HEIDY SANCHEZ BUSTOS, Y MARIA DEL CARMEN BUSTOS**, el cumplimiento de las obligaciones descritas en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este proveído y/o excepcione durante el lapso de diez (10) días, plazos que correrán simultáneamente.

D.- DISPONER la notificación de este interlocutorio al (la) (los) demandado (a) (os) **FARITH SALAZAR, HEIDY SANCHEZ BUSTOS, Y MARIA DEL CARMEN BUSTOS**, conforme lo preceptúa el art. 290 ejusdem, o conforme los preceptos del Decreto 806 de 2020 y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.

NOTIFIQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.- /AMR.-

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 10 de junio de 2022 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 022 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días_____.

SECRETARIO